

Expte. núm. 57/2016

Ref. RRI/ANB

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, EN RELACIÓN CON EL BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL, EL DESARROLLO EXPERIMENTAL Y LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL EN ANDALUCÍA.

Por la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía se solicita informe a este Servicio, en relación con el borrador de Orden arriba referenciado.

El presente informe se emite de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 3/2009, de la Viceconsejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se establecen los trámites para la elaboración de disposiciones administrativas en el ámbito de esta Consejería, de acuerdo con la modificación operada mediante Instrucción de 23 de noviembre de 2011, de la Viceconsejería de Economía, Innovación y Ciencia.

Entrando en el examen de su contenido, procede realizar las siguientes observaciones:

PREVIA. Se recuerda que con fecha 2 de octubre de 2016, entró en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La disposición derogatoria única de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone:

“1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

a) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

[...].


g) Los artículos 2.3, 10, 13, 14, 15, 16, 26, 27, 28, 29.1.a), 29.1.d), 31, 32, 33, 35, 36, 39, 48, 50, los apartados 1, 2 y 4 de la disposición adicional primera, la disposición adicional tercera, la disposición transitoria primera, la disposición transitoria segunda, la disposición transitoria tercera y la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Hasta que, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final séptima, produzcan efectos las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	25/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==	PÁGINA	1/11
				
HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==				

general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, se mantendrán en vigor los artículos de las normas previstas en las letras a), b) y g) relativos a las materias mencionadas.

3. Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta Ley que regulan la misma materia que aquéllas.”

Lo anterior se comunica a los efectos que, en su caso, procedan.

PRIMERA. Con carácter general, y siendo de aplicación a todo el texto del borrador de Orden, hay que tener en cuenta lo dispuesto en las directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 y publicadas por Resolución de 28 de julio de 2005 (BOE num. 180, de 29 de julio). En concreto, las directrices 29, 37 y 80 señalan:

- “29.Composición.–La composición se realizará de la siguiente manera:

«Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este real decreto se aplica a la.....

{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, referiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final}».

- “37. Composición.–La composición de las disposiciones de la parte final se realizará de la siguiente manera:

«Disposición adicional primera. Reconocimiento mutuo.

Lo dispuesto en esta ley no se aplicará a los productos elaborados....

{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra de la primera palabra; citando las palabras completas, sin abreviaturas; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; a continuación, el ordinal en letra, seguido de un punto y un espacio; después, el título de la disposición en cursiva y con minúsculas, salvo la primera letra, y un punto al final}».


“80. Primera cita y citas posteriores.- La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha”.

Se sugiere que la parte expositiva del borrador de Orden no se titule, dado que esta denominación sólo procede en los anteproyectos de Ley, tal y como establece la directriz 11:

11. Denominación de la parte expositiva.–En los anteproyectos de ley, la parte expositiva se denominará «exposición de motivos» y se insertará así en el texto correspondiente («EXPOSICIÓN DE MOTIVOS», centrado en el texto). Todos los anteproyectos de ley deberán llevar exposición de motivos, sin perjuicio del resto de la documentación o de los antecedentes que su naturaleza particular exija. En las demás disposiciones, no se titulará la parte expositiva”.



Código Seguro de verificación:HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	25/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==	PÁGINA	2/11
 HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==				

SEGUNDA. En el cuarto párrafo de la **parte positiva**, donde dice: “*comunidad autónoma*”, debe decir: “Comunidad Autónoma”, de acuerdo con la letra c) del apartado V, “*Apéndices*” de las directrices mencionadas.

TERCERA. Podría revisarse la redacción de la primera frase del noveno párrafo de la **parte positiva**: “*La presente orden de bases tiene como objeto establecer las bases reguladoras...*”.

CUARTA. En el párrafo de la **parte positiva** en el que se hace referencia a los “*Programas*” en los que se enmarcan las actuaciones que se financian, deberían enumerarse y especificarse con claridad si se trata de tres líneas de subvención claramente diferenciadas:

1. Línea de subvención “Programa Apoyo a la I+D+i Empresarial”.
2. Línea de subvención “Programa de Fomento de la I+D+i Internacional”.
3. Línea de subvención “Programa de Liderazgo en Innovación Abierta, Estratégica y Singular”.

QUINTA. Deben revisarse las distintas citas de normativa europea que se realizan en la **parte positiva**, teniendo en cuenta las directrices señaladas anteriormente, y, en concreto, la directriz 78, completando fechas y/o títulos:

*78. Cita de normativa comunitaria.–Las normas comunitarias se citarán siguiendo los siguientes modelos:
Reglamento (CE) n.º 1410/2002 de la Comisión, de 1 de agosto de 2002, relativo a una ayuda a la transformación de la caña en jarabe de azúcar o ron agrícola en Madeira.
Directiva 2002/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2002, relativa al establecimiento de un sistema comunitario de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo y por la que se deroga la Directiva 93/75/CEE del Consejo.
[...].”*

Asimismo, se debería revisar la denominación de los apartados y letras de los artículos, dado que unas veces se cita como “*artículo 125 (3), letra c)*”, otras veces como “*artículo 125.4.b)*”, etc...

SEXTA. En el sexto párrafo de la **parte positiva** anterior a la fórmula promulgatoria, donde dice: “*de conformidad con el artículo 2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía*”, debe decir: “de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo”.

SÉPTIMA. Al final del último párrafo de la **parte positiva**, donde dice: “*...sin perjuicio de que, en su caso, deban ser presentados con anterioridad a la resolución de la solicitud*”, parece que debería decir: “*...sin perjuicio de que, en su caso, deban ser presentados con anterioridad a la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones*”.

OCTAVA. Con respecto al **artículo 1 del “DISPONGO”**, “*Objeto*”, reiteramos lo expuesto en la observación cuarta.



Código Seguro de verificación:HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	25/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==	PÁGINA	3/11
 HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==				

Del mismo modo, se recomienda que se regulen por una parte los requisitos y elementos comunes a todas las subvenciones; por otra parte, las condiciones específicas para las subvenciones que se concedan en régimen de concurrencia competitiva y, por último, las particularidades que se establecen para las subvenciones que se concedan en régimen de concurrencia no competitiva.

En el último párrafo, donde dice: “...fomento la cooperación entre empresas...”, debe decir: “...fomento de la cooperación entre empresas...”.

NOVENA. En el **artículo 2 del “DISPONGO”**, “Régimen Jurídico”, debe corregirse la cita normativa del apartado 2, letra a), transcribiendo su denominación correcta.

Se reitera lo señalado en la observación previa con respecto a las Leyes 30/1992, de 26 de noviembre y 11/2007, de 22 de junio.

DÉCIMA. En el apartado 1 del **artículo 3 del “DISPONGO”**, “Beneficiarios”, el contenido del segundo punto debería ir unido al del primero, puesto que es una continuación de éste.

En el apartado 4 no queda claro qué significa: “...o en los términos y plazos previstos anteriormente...”.

DECIMOPRIMERA. Al apartado 2 del **artículo 4 del “DISPONGO”**, “Pluralidad de beneficiarios”, convendría añadir lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:


“Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de esta Ley”.

DECIMOSEGUNDA. En relación con el **artículo 5 del “DISPONGO”**, “Requisitos de los beneficiarios para la obtención de las subvenciones”, cabe señalar lo siguiente:

- Debe completarse el contenido de la letra a) del apartado 1 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2, letra a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- En la letra d) del apartado 1 se menciona la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado. A este respecto, hay que advertir que la misma ha sido derogada por la disposición derogatoria de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
- En la letra g) del mismo apartado, la circunstancia de no hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones no puede limitarse a los reintegros pendientes respecto a la Agencia de



Código Seguro de verificación:HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	25/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==	PÁGINA	4/11
				
HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==				

Innovación y Desarrollo de Andalucía, sino que debe extenderse a los reintegros pendientes con respecto a la Administración de la Junta de Andalucía, que es el órgano concedente.

- No se han incluido en este apartado 1 las circunstancias recogidas en las letras i) y j) del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Tendría que incluirse con respecto a las fundaciones, puesto que son posibles beneficiarios de acuerdo con el artículo 3.2 del borrador de Orden, que el incumplimiento de la obligación de adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, impide obtener la condición de beneficiario.

- En el apartado 2, donde dice: *“Quedan expresamente excluidas de esta orden las empresas que su forma jurídica sea...”*, sería más correcto decir: *“Quedan expresamente excluidas de esta orden las empresas cuya forma jurídica sea...”*.

DECIMOTERCERA. En el artículo 6 del **“DISPONGO”**, donde dice: *“Cuando el objetivo de los proyectos lo requieran y los requisitos predicables de los mismos así lo prevean estos podrán...”*, debería decir: *“Cuando el objetivo de los proyectos lo requiera y los requisitos predicables de los mismos así lo prevean, éstos podrán...”*.

DECIMOCUARTA. De acuerdo con la mencionada directriz 29, la composición correcta del artículo 10 del **“DISPONGO”**, debería ser:

“Artículo 10. Beneficiarios por tipología de Proyectos.”

DECIMOQUINTA. Debe revisarse la redacción del apartado 1 del artículo 11 del **“DISPONGO”**, *“Tipo y cuantía de las ayudas”*, y en su caso, definir las ayudas o subvenciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.


Con respecto al apartado 2, donde dice: *“No obstante, se podrán realizar pagos por hitos, siempre y cuando los mismos se encuentren establecidos en la resolución”*, creemos que sería más correcto decir: *“No obstante, se podrán realizar pagos fraccionados, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, mediante pagos a cuenta que responderán al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, y cuando así esté establecido en la resolución de concesión”*, para ajustarse a la redacción del artículo 19 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

DECIMOSEXTA. Se sugiere que el título del artículo 12 del **“DISPONGO”**, *“Ejecución de la Actividad”*, sea un poco más concreto, puesto que el contenido del artículo hace referencia al plazo en el que se realizarán los gastos subvencionables.

En cuanto al apartado 2, si estas subvenciones pretenden cofinanciarse con fondos de la Unión Europea, habrá que tener en cuenta lo que establece la normativa europea a los efectos de consideración de gasto realizado.



Código Seguro de verificación:HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	25/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==	PÁGINA	5/11
				
HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==				

DECIMOSÉPTIMA. Debería incluirse un apartado 1 en el **artículo 13 del “DISPONGO”**, al figurar un apartado 2.

Se incluyen como gastos subvencionables los “Costes de contratación de consultoría”. A este respecto, se recuerda lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

“Los gastos financieros , los gastos de asesoría jurídica o financiera , los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma , y siempre que así se prevea en las bases reguladoras . Con carácter excepcional , los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención” .

En el cuadro que se incluye en el apartado 2, donde dice: *“(apartado del art.11.1)”*, debería decir: *“(apartado del artículo 13.1)”*.

DECIMOCTAVA. En el apartado 1 **artículo 15 del “DISPONGO”**, *“Financiación y Compatibilidad”*, donde dice: *“aplicaciones presupuestarias”*, debe decir: *“partidas presupuestarias”*, conforme a la Orden de 17 de diciembre de 2014, por la que se acuerda la implantación del sistema de gestión integral de recursos organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

El contenido del apartado 4 es muy similar al del artículo 16.4 del borrador de Orden, por lo que podría suprimirse, si se estima oportuno. No obstante, de mantenerse, donde dice: *“...así como suspender o realizar las convocatorias futuras...”*, debe decir: *“...así como suspender o no realizar las convocatorias futuras...”*.

Al final del apartado 6 sería conveniente añadir lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía:


“Además, de acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 122 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria”.

DECIMONOVENA. Al final del apartado 2 del **artículo 16 del “DISPONGO”**, *“Limitaciones presupuestarias y control financiero”*, debería añadirse el término “permanente”, de acuerdo con el artículo 94 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En el apartado 3, donde dice: *“De conformidad con lo previsto en el artículo 93.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo...”*, debe decir: *“De conformidad con lo previsto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía”*.



Código Seguro de verificación:HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	25/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==	PÁGINA	6/11
				
HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==				

VIGÉSIMA. Con respecto al apartado 6 del **artículo 18 del “DISPONGO”**, “Solicitudes”, reiteramos, en su caso, lo expuesto en la observación decimoprimera.

Podría concretarse, en la medida de lo posible, quien elabora y firma el informe al que hace referencia el apartado 7.

VIGESIMOPRIMERA. En relación con el **artículo 19 del “DISPONGO”**, “Presentación de solicitudes”, nos remitimos a lo señalado en la observación previa de este informe.

VIGESIMOSEGUNDA. En el apartado 1 del **artículo 20 del “DISPONGO”**, donde dice: “...en la que establecerá el plazo de presentación de solicitudes...”, debe decir: “...en la que se establecerá el plazo de presentación de solicitudes...”.

VIGESIMOTERCERA. En cuanto al apartado 3 del **artículo 21 del “DISPONGO”**, “Comunicación y subsanación de las solicitudes”, de conformidad con el artículo 33.d) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la comunicación a la persona solicitante de la subvención de la recepción de la solicitud en el registro está prevista para las subvenciones iniciadas a solicitud de persona interesada, identificándose, por tanto, con las que se concedan en régimen de concurrencia no competitiva, lo que se pone de manifiesto a los efectos oportunos.

Por otra parte, habría que determinar si procede o no la subsanación en el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos recogidos en el artículo 18.4 del borrador de Orden.

VIGESIMOCUARTA. Con relación al apartado 2, letra c) del **artículo 23 del “DISPONGO”**, “Comisiones de Valoración”, debe concretarse mejor el número de vocales que compondrá la Comisión de Valoración Especializada, dado que tras su lectura resulta confusa su composición.

VIGESIMOQUINTA. En el apartado 2 del **artículo 24 del “DISPONGO”** se ha utilizado la abreviatura de la denominación de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, esto es, IDEA. En este sentido, proponemos seguir los criterios de redacción establecidos en las mencionadas directrices de técnica normativa, que en lo referente a la utilización de siglas, dispone:


“El uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.”

VIGESIMOSEXTA. Se recomienda modificar la redacción de los apartados 4 y 7 del **artículo 25 del “DISPONGO”** para lograr una mayor comprensión del contenido, en concreto quien es el órgano competente para firmar la propuesta de resolución definitiva y por qué se utiliza el término “específica” para referirse a la resolución.

Consideramos que resultaría más claro regular en artículos distintos los trámites relativos a la propuesta de resolución provisional y trámite de audiencia que corresponden a las subvenciones que se tramitan en



Código Seguro de verificación:HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	25/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==	PÁGINA	7/11
				
HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==				

régimen de concurrencia competitiva y a las que se tramitan en régimen de concurrencia no competitiva, en consonancia con lo manifestado en la observación octava.

VIGESIMOSÉPTIMA. En el apartado 1, letra b) del **artículo 28 del “DISPONGO”**, “Resolución”, donde dice: “*aplicación presupuestaria*”, debe decir: “partida presupuestaria”, tal y como se ha expuesto en la observación decimoctava, y debería añadirse: “y en su caso, su distribución plurianual”, en consonancia con la previsión recogida en el artículo 15.2 del borrador de Orden.

Habría que incluir otra letra al apartado 1 relativo a la forma y secuencia del pago, de acuerdo con el contenido del artículo 28.1, letra d) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, habría que indicar, para el caso de subvenciones que se tramiten en régimen de concurrencia competitiva, que el resto de solicitudes han sido desestimadas.

Debe corregirse la redacción del apartado 2, por cuanto resulta confuso y no es correcto decir que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución “*se computará desde la fecha en que la solicitud haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes...*”.

VIGESIMOCTAVA. En los apartados 1 y 5 del **artículo 30 del “DISPONGO”**, las citas normativas deben realizarse de forma completa, y en el apartado 4 puede abreviarse la cita, tal y como señala la mencionada directriz 80.

VIGESIMONOVENA. En el **artículo 31 del “DISPONGO”**, “*Modificación de la resolución de concesión*”, consideramos que sería conveniente identificar qué circunstancias y de qué forma han de verse alteradas para que se pueda proceder a la modificación de la Resolución de concesión, en aplicación, entre otros, del principio de seguridad jurídica.

TRIGÉSIMA. Con respecto al **artículo 32 del “DISPONGO”**, “*Obligaciones de los beneficiarios*”, consideramos que tendría mejor ubicación tras los artículos 3, 4 y 5, que son los que hacen referencia a los beneficiarios, cuestión que se somete a valoración de ese Centro Directivo.


TRIGESIMOPRIMERA. Recomendamos modificar la redacción del apartado 2 del **artículo 33 del “DISPONGO”**, “*Pago y liquidación de las subvenciones*”, adaptándolo a la terminología empleada en el artículo 19 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

TRIGESIMOSEGUNDA. En el punto 2, letra c) del **artículo 34 del “DISPONGO”**, “*Justificación*”, se podría incluir lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía:

“En todo caso, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en este último caso la cuantía que resulte afectada por la subvención”.



Código Seguro de verificación:HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	25/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==	PÁGINA	8/11
				
HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==				

El apartado 3.a) debe redactarse de forma más clara y de conformidad con lo establecido en los artículos 119.2, letra f) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 21.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

TRIGESIMOTERCERA. En el punto 1 del **artículo 35 del “DISPONGO”**, *“Criterios de graduación de incumplimientos en la justificación”*, estimamos que sería más adecuado citar el artículo 125.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía:

“2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente”.

Al final del apartado 2, letra b) se hace referencia a los artículos 5, 32 y 34 del borrador de Orden; sin embargo, parece que no procede incluir el artículo 5, por cuanto regula los requisitos para que las personas o entidades puedan obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones.

Debería revisarse la redacción de la última parte del apartado 3: *“En ningún caso una actividad realizada por otro socio podrá suponer un incremento de inversión subvencionable o porcentaje de ayuda de la socia que finalmente realiza la actividad”.*

Asimismo, cabría revisar la redacción de la última parte del apartado 5.a) y concretar si el *“reintegro”* sería parcial o total.

En los apartados 10 y 11, donde dice: *“los subvenciones aprobados”*, debe decir: *“las subvenciones aprobadas”*.

TRIGESIMOCUARTA. El final del primer párrafo del apartado 1 del **artículo 36 del “DISPONGO”**, *“Reintegro y revocación con pérdida del derecho al cobro de las subvenciones”*, debe completarse añadiendo: *“del reintegro”*.

En la letra d) del mismo apartado se cita: *“...y en el artículo 25.1 c) y d)...”* sin mencionar de qué norma se trata.


Debería añadirse una letra en este apartado 1 que recoja la causa de reintegro establecida en el artículo 37.1, letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

“d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley”.

Por lo que se refiere al apartado 5, reiteramos lo señalado en la observación anterior en cuanto a la cita del artículo 125.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.



Código Seguro de verificación:HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	25/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==	PÁGINA	9/11
				
HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==				

Debería concretarse por qué en el apartado 2 procede exigir el interés de demora correspondiente y, sin embargo, en el apartado 7 se señala que el interés aplicable no sufrirá el incremento del 25% previsto para las causas recogidas en el citado apartado 2.

TRIGESIMOQUINTA. Al final del párrafo del **artículo 38 del “DISPONGO”**, “Registro de ayudas”, donde dice: “...recogiendo los datos que se determina su regulación”, debe decir: “...recogiendo los datos que determina su regulación”.

TRIGESIMOSEXTA. Convendría revisar la redacción del segundo párrafo del **artículo 40 del “DISPONGO”**, “Comisiones de Seguimiento”. En concreto, al decir: “...para estudiar y evaluar los resultados de la orden de subvenciones” y “para mejorar el funcionamiento de la citada orden”.

TRIGESIMOSÉPTIMA. En relación con la **“Disposición Adicional Única”**, y teniendo en cuenta su título, se sugiere que se revise su contenido, mencionando sólo los proyectos a los que le son de aplicación el régimen europeo de Ayudas de Estado.

Deben revisarse las distintas citas normativas que se realizan en los distintos apartados de esta disposición, de acuerdo con los criterios que a este respecto se han ido señalando a lo largo del presente informe.

Se recomienda revisar el apartado 4 con el fin de clarificar su contenido.

TRIGESIMOCTAVA. Al principio de la **“Disposición Transitoria Única”**, donde dice: “Una vez aprobadas las normas...”, sería más correcto decir: “Una vez que se aprueben las normas...”, dado que todavía no se han aprobado las que regulan los gastos subvencionables del Programa Operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

TRIGESIMONOVENA. Con respecto a la **“Disposición final primera”**, la directriz 42 de las directrices de técnica normativa, relativa a las disposiciones finales señala:

“Disposiciones finales.–Las disposiciones finales incluirán, por este orden:

[...].

e) Las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas (habilitaciones de desarrollo y de aplicación reglamentarios, mandatos de presentación de proyectos normativos, etc.).

[...]”.

Por su parte, la directriz 39, referente a las disposiciones adicionales establece:

Disposiciones adicionales.–Estas disposiciones deberán regular:

[...].

c) Los mandatos y autorizaciones no dirigidos a la producción de normas jurídicas. Deberán usarse restrictivamente y establecerán, en su caso, el plazo dentro del cual deberán cumplirse.

[...]”.



Código Seguro de verificación:HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	25/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==	PÁGINA	10/11
 HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==				

De acuerdo con esto, creemos que esta disposición debería denominarse “Disposición adicional segunda. Desarrollo y ejecución”.

Si se tiene en cuenta esta observación, la *“Disposición Adicional Única. Aplicación del régimen europeo de Ayudas de Estado en función del Programa y la tipología de proyecto descrita en el artículo 8 de la orden”*, pasaría a ser la *“Disposición adicional primera. Aplicación del régimen europeo de Ayudas de Estado en función del Programa y la tipología de proyecto descrita en el artículo 8 de la orden ”*, y la *“Disposición final segunda. Entrada en vigor”* pasaría a denominarse *“Disposición final única. Entrada en vigor”*.

CUADRAGÉSIMA. Dado que en el borrador de Orden no se ha incluido una disposición derogatoria, entendemos que no existe una Orden anterior que regule estos incentivos. No obstante, en caso contrario, deberá preverse expresamente esta circunstancia añadiendo una disposición derogatoria y, en su caso, una disposición transitoria que regule los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden en el supuesto de que a esa fecha continúen tramitándose.


Es todo cuanto cabe informar por este Servicio, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Rodrigo Revere Iglesias



Código Seguro de verificación:HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	25/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==	PÁGINA	11/11
 HhWRMBAnln5ygBirp2vtxw==				